



SAMAPA

Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

de Ixtlahuacán de los Membrillos

TERCER PUNTO.- Enseguida se procede con el tercer punto del orden del día, que es la lectura y aprobación del acta anterior y considerando que la misma les fue entregada con anterioridad por lo que pongo a consideración a los miembros del consejo la dispensa de la lectura, donde todos están de acuerdo con el contenido de la misma, por lo que se manifiestan levantando su mano en señal de aprobación, y nuevamente se aprueba por unanimidad.

CUARTO PUNTO.- A continuación se desahoga este Punto donde se procede a analizar y discutir las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitrés, como contra prestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciban a través del Sistema Administrativo Municipal De Agua Potable y Alcantarillado Del Municipio De Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA) cuyo contenido es el siguiente:

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA).

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2023 (Dos mil Veintitrés).

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco denominado Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023 (Dos mil Veintitrés).

Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Los Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de **Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco** para el ejercicio Fiscal 2023 (Dos mil Veintitrés), correspondientes a esta sección, fueron determinados conforme a lo establecido por el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 1.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que el Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA) proporciona, bien

SAMAPA

Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

de Ixtlahuacán de los Membrillos



por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a las tarifas mensuales autorizadas por la Comisión Tarifaria y establecidas en este instrumento.

Artículo 2.- Los servicios que el SAMAPA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 3.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 4.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual o bimestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 5.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la Cabecera Municipal y las localidades de **Atequiza, Cedros, Luis García, Santa Rosa, Buenavista, El Rodeo, Los Laureles, Las Aguilillas, Fraccionamiento San Javier, Fraccionamiento La Florida, Real del Lago, Fraccionamiento Valle del Lago, La Capilla, La Cañada, El Aguacate, La Miseria, El Sacrificio y Santa Ana de los Cedros;** se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de **Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco** y serán:

Handwritten signature in blue ink, likely of the official responsible for the document.

SAMAPA

Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

de Ixtlahuacán de los Membrillos



I. Habitacional:

a) Mínima	\$154.83
b) Genérica	\$163.89
c) Alta	\$265.46

II. No Habitacional:

a) Secos	\$162.18
b) Alta	\$468.07
c) Intensiva	\$1,342.57

Artículo 6.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la Cabecera Municipal y las localidades de **Atequiza, Cedros, Luis García, Santa Rosa, Buenavista, El Rodeo, Los Laureles, Las Aguilillas, Fraccionamiento San Javier, Fraccionamiento La Florida, Real del Lago, Fraccionamiento Valle del Lago, La Capilla, La Cañada, El Aguacate, La Miseria, El Sacrificio y Santa Ana de los Cedros;** se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$114.49 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m ³	\$ 11.77
De 21 a 30 m ³	\$ 11.97
De 31 a 50 m ³	\$ 12.34
De 51 a 70 m ³	\$ 12.70
De 71 a 100 m ³	\$ 14.29
De 101 a 150 m ³	\$ 14.74
De 151 m ³ en adelante	\$ 21.36

Araceli del Carmen Guevara R. G. G. G.

SAMAPA

Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

de Ixtlahuacán de los Membrillos



V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$178.92 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 15.30
De 21 a 30 m ³	\$ 15.78
De 31 a 50 m ³	\$ 16.25
De 51 a 70 m ³	\$ 16.71
De 71 a 100 m ³	\$ 17.24
De 101 a 150 m ³	\$ 17.75
De 151 m ³ en adelante	\$ 22.30

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$199.37 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 17.00
De 21 a 30 m ³	\$ 17.33
De 31 a 50 m ³	\$ 17.86
De 51 a 70 m ³	\$ 18.38
De 71 a 100 m ³	\$ 18.95
De 101 a 150 m ³	\$ 19.51
De 151 m ³ en adelante	\$ 22.30

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$979.20 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 41.18
De 21 a 30 m ³	\$ 46.12
De 31 a 50 m ³	\$ 47.36
De 51 a 70 m ³	\$ 50.65
De 71 a 100 m ³	\$ 54.77
De 101 a 150 m ³	\$ 62.59
De 151 m ³ en adelante	\$ 79.47

[Handwritten signatures and text on the right margin, including a signature at the top and a vertical signature 'Sr. Jm. del Carmen Paez P. Jm.' at the bottom.]

SAMAPA

Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

de Ixtlahuacán de los Membrillos



Artículo 7.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán las siguientes:

Fraccionamiento Lomas de la Capilla	\$131.31
Fraccionamiento Puerta del Sol	\$131.31
Fraccionamiento Rinconada Las Lomas	\$131.31
Fraccionamiento Valle de los Girasoles	\$131.31
Fraccionamiento Valle de los Olivos I	\$131.31
Fraccionamiento Valle de los Olivos II	\$131.31
Fraccionamiento Valle de los Olivos III	\$131.31
Fraccionamiento Residencial La Capilla	\$131.31
Fraccionamiento Huerta Vieja Residencial	\$131.31
Fraccionamiento Valle de los Sabinos I	\$131.31
Fraccionamiento Valle de los Sabinos II	\$131.31
Fraccionamiento Valle de los Sabinos III	\$131.31
Fraccionamiento Valle de los Sabinos IV	\$131.31
Fraccionamiento Buenavista (Tarifa Genérica)	\$252.97
Fraccionamiento Buenavista (Tarifa Alta)	\$706.75

A las tomas que den servicio para uso diferente al habitacional, el cobro se realizará de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo 5 fracción II de este instrumento según corresponda.

Artículo 8.- En el **Fraccionamiento Buenavista** el suministro de agua potable para uso habitacional bajo la modalidad de servicio medido, se aplicarán las tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria, mismas que se establecen de acuerdo a los rangos de consumo señalados en la tabla siguiente:

RANGO DE CONSUMO m ³ "HABITACIONAL"	HABITACIONAL
0-10	\$355.15
11-20	\$28.92
21-30	\$29.79
31-50	\$30.68
51-70	\$31.61

Handwritten signature: Sr. Juan del Carmen Ponce R. Juch.

SAMAPA

Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

de Ixtlahuacán de los Membrillos



71-100	\$32.55
101-150	\$33.53
151- >>>	\$34.54

Artículo 9.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 10.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente el 50% de la tarifa de cuota fija o la tarifa base de servicio medido, según corresponda, del uso Habitacional.

Artículo 11.- Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAMAPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 12.- Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad que resulte de sumar los derechos de agua más la cantidad que resulto del 20% por concepto del saneamiento referido al artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAMAPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 13.- En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAMAPA pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento. En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

Artículo 14.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAMAPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, deberán instalar a su costa un dispositivo de medición de descarga para cuantificar el volumen depositado a las redes existentes.

Mr. del Carmen Encarnación

SAMAPA

Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

de Ixtlahuacán de los Membrillos



Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas, que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por uso de los servicios que en esta sección se señalan, siempre y cuando; estén al corriente en sus pagos respecto de la cada que habitan y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de 13 m³ su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 17.- Por cuota de incorporación a la infraestructura existente de agua potable, alcantarillado y saneamiento para nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagarán por única vez, una contribución especial por cada litro por segundo demandado requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$6,045.90 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
- b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

2. \$11,736.19 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

3. \$13,870.04 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

- a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó
- b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Dr. Juan del Asuen Quien P. J. J. J.

SAMAPA

Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

de Ixtlahuacán de los Membrillos



g) Índice de incumplimiento: cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de aguas residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las Condiciones Particulares de Descarga, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de aguas residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por ésta última.

Los usuarios comerciales e industriales estarán sujetos a los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga o en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Los usuarios industriales y comerciales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas siguientes:

Por el tratamiento y disposición de aguas residuales de uso Comercial e Industrial:

Tratándose exclusivamente de usuarios industriales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas que se determinen de acuerdo a los rangos siguientes:

Carga contaminante de 1 hasta 350 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno	 25% sobre el servicio de agua.
De 351 hasta 2000 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno	\$25.97 por metro cúbico descargado
De 2001 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno en adelante	 \$35.25 por metro cúbico descargado

Contaminantes Básicos:

Rango de Incumplimiento	Costo por Kilogramo
Mayor de 0.0 0 y hasta 0.50:	\$3.01
Mayor de 0.51 y hasta 0.75:	\$4.10
Mayor de 0.75 y hasta 1.00:	\$5.23
Mayor de 1.00 y hasta 1.25:	\$6.32
Mayor de 1.25 y hasta 1.50:	\$7.43
Mayor de 1.50 y hasta 1.75:	\$8.55
Mayor de 1.75 y hasta 2.00:	\$9.64
Mayor de 2.00 y hasta 2.25:	\$10.74

Handwritten signatures and notes in blue ink, including a large signature on the right and a vertical note on the bottom right.

SAMAPA

Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado
de Ixtlahuacán de los Membrillos



Mayor de 2.25 y hasta 2.50:	\$11.87
Mayor de 2.50 y hasta 2.75:	\$12.97
Mayor de 2.75 y hasta 3.00:	\$14.07
Mayor de 3.00 y hasta 3.25:	\$15.19
Mayor de 3.25 y hasta 3.50:	\$16.30
Mayor de 3.50 y hasta 3.75:	\$17.40
Mayor de 3.75 y hasta 4.00:	\$18.53
Mayor de 4.00 y hasta 4.25:	\$19.61
Mayor de 4.25 y hasta 4.50:	\$20.72
Mayor de 4.50 y hasta 4.75:	\$21.85
Mayor de 4.75 y hasta 5.00:	\$22.94
Mayor de 5.00 y hasta 7.50:	\$24.04
Mayor de 7.50 y hasta 10.00:	\$25.17
Mayor de 10.00 y hasta 15.00:	\$26.25
Mayor de 15.00 y hasta 20.00:	\$27.36
Mayor de 20.00 y hasta 25.00:	\$28.49
Mayor de 25.00 y hasta 30.00:	\$29.59
Mayor de 30.00 y hasta 40.00:	\$30.69
Mayor de 40.00 y hasta 50.00:	\$31.81
Mayor de 50.00:	\$32.90

Contaminantes metales y cianuros:

Rango de Incumplimiento	Costo por Kilogramo
Mayor de 0.00 y hasta 0.50:	\$140.28
Mayor de 0.51 y hasta 0.75:	\$162.40
Mayor de 0.75 y hasta 1.00:	\$184.51
Mayor de 1.00 y hasta 1.25:	\$206.60
Mayor de 1.25 y hasta 1.50:	\$228.73
Mayor de 1.50 y hasta 1.75:	\$250.83

Man. Inv. del Asuen Quern S. John
[Signature]

SAMAPA

Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

de Ixtlahuacán de los Membrillos



Mayor de 1.75 y hasta 2.00:	\$272.93
Mayor de 2.00 y hasta 2.25:	\$295.06
Mayor de 2.25 y hasta 2.50:	\$317.15
Mayor de 2.50 y hasta 2.75:	\$339.27
Mayor de 2.75 y hasta 3.00:	\$361.37
Mayor de 3.00 y hasta 3.25:	\$383.49
Mayor de 3.25 y hasta 3.50:	\$405.59
Mayor de 3.50 y hasta 3.75:	\$427.69
Mayor de 3.75 y hasta 4.00:	\$449.82
Mayor de 4.00 y hasta 4.25:	\$471.92
Mayor de 4.25 y hasta 4.50:	\$494.02
Mayor de 4.50 y hasta 4.75:	\$516.14
Mayor de 4.75 y hasta 5.00:	\$538.25
Mayor de 5.00 y hasta 7.50	\$560.36
Mayor de 7.50 y hasta 10.00:	\$564.09
Mayor de 10.00 y hasta 15.00:	\$604.57
Mayor de 15.00 y hasta 20.00:	\$626.68
Mayor de 20.00 y hasta 25.00:	\$648.78
Mayor de 25.00 y hasta 30.00:	\$670.89
Mayor de 30.00 y hasta 40.00:	\$693.02
Mayor de 40.00 y hasta 50.00:	\$715.12
Mayor de 50.00:	\$737.14

Artículo 20.- Los usuarios comerciales e industriales responsables de las descargas deben entregar a SAMAPA un informe de resultados de cada una de sus descargas al alcantarillado municipal con la finalidad de verificar las concentraciones de los contaminantes, informe que deberán ser emitidos por un laboratorio externo, acreditado ante la Entidad autorizada por la Secretaría de Economía mismo que tendrá por lo menos una periodicidad semestral, con una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha del muestreo.

El informe deberá incluir los parámetros y límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las Condiciones Particulares de Descarga así como el aforo del agua descargada. El SAMAPA aceptará el muestreo, la medición del gasto y el análisis de la muestra, solamente si es realizado por un laboratorio con acreditación vigente.

Ma. Guadalupe Saenz P. Jofre
Ma. Guadalupe Saenz P. Jofre



SAMAPA

Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

de Ixtlahuacán de los Membrillos

El monto de las cuotas a pagar para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles, se determinará de la siguiente forma:

Las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o las Condiciones Particulares de Descarga expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados por mes obteniendo así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, se procederá conforme a lo siguiente:

A cada contaminante que rebase los límites señalados, se le restará el límite máximo permisible respectivo conforme a la Norma Oficial Mexicana o las condiciones particulares autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniendo así el índice de incumplimiento del contaminante respectivo.

Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto a pagar.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicará los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a las tablas de contaminantes básicos y contaminantes de metales y cianuros.

Una vez efectuado el cálculo de la cuota para cada contaminante, el usuario estará obligado a pagar el importe mensual del contaminante que resulte mayor.

Artículo 21.- Los usuarios comerciales e industriales que realicen descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, en forma permanente o intermitente, mayores a 500 metros cúbicos en un mes calendario, deberán de colocar aparatos de medición de descarga en el predio de su propiedad o posesión, dentro de un plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de la comunicación que por escrito le haga el SAMAPA.

En el caso de descargas permanentes o intermitentes, menores a 500 metros cúbicos, en un mes calendario, el usuario podrá optar por instalar un aparato medidor de descarga o el SAMAPA en su caso tomará como base el periodo de las doce lecturas de los aparatos medidores de agua potable, las mediciones de descargas realizadas por el SAMAPA o las presentadas por el usuario en un mes calendario efectuadas por un laboratorio acreditado ante la Entidad autorizada por la Secretaría de Economía.

Cuando por causa de la descompostura del medidor, o situaciones no imputables al usuario, no se pueda medir el volumen de agua descargada, el importe que se genere por concepto de descarga se pagará conforme al promedio de volúmenes que por este concepto se realizaron los en los últimos seis meses.

John Lopez
Para el caso del Cuernavaca

SAMAPA

Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

de Ixtlahuacán de los Membrillos



Artículo 22.- Es obligación de los usuarios Comerciales e Industriales construir los pozos de visita adecuados para la realización del aforo y muestreo de las descargas de agua residual al sistema de alcantarillado, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, incluyendo una estructura de medición secundaria, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas.

Cuando al usuario se le sorprenda descargando al sistema de alcantarillado agua residual con valores de pH menores de 5.5 o mayores de 10 unidades y/o temperatura por arriba de 40° C, deberá pagar una multa conforme a las siguientes tablas:

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE pH

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO
De 0 hasta 0.5	\$1,865.65
De 0.6 hasta 1	\$3,587.79
De 1.1 hasta 1.5	\$9,328.25
De 1.6 hasta 2	\$13,992.37
De 2.1 hasta 2.5	\$18,656.51
De 2.6 hasta 3	\$23,320.62
De 3.1 hasta 3.5	\$27,984.75
De 3.6 hasta 4	\$32,648.87
De 4.1 hasta 4.5	\$37,313.01
De 4.6 hasta 5	\$41,977.13
De 5.1 hasta 5.5	\$46,641.26

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE TEMPERATURA

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO
Mayor de 40° hasta 45°	\$9,328.25

Mr. M. del Buen Paes R. J. J. J.

SAMAPA

Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

de Ixtlahuacán de los Membrillos



Mayor de 46° hasta 50°	\$13,059.54
Mayor de 51° hasta 55°	\$16,790.85
Mayor de 56° hasta 60°	\$20,522.15
Mayor de 61° hasta 65°	\$24,253.45
Mayor de 66° hasta 70°	\$27,984.75
Mayor de 71° hasta 75°	\$31,716.05
Mayor de 76° hasta 80°	\$35,447.35
Mayor de 81° hasta 85°	\$39,178.65
Mayor de 86° hasta 90°	\$42,909.96
Mayor de 91°	\$46,641.26

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más, se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

Artículo 23.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Toma de agua:

1. Toma de 1/2": (Longitud 6 metros): \$ 436.12
2. Toma de 3/4" (Longitud 6 metros): \$ 653.97
3. Medidor de 1/2":
conforme a costo de mercado vigente al momento de la adquisición
4. Medidor de 3/4".
conforme a costo de mercado vigente al momento de la adquisición

Descarga de drenaje:

- Diámetro de 6": (Longitud 6 metros): \$ 471.36
- Diámetro de 8" (Longitud 6 metros): \$ 629.63
- Diámetro de 10" (Longitud 6 metros): \$ 2,737.32

Supl. Miguel Ángel del Carmen

SAMAPA

Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

de Ixtlahuacán de los Membrillos



Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SAMAPA en el momento de solicitar la conexión.

Para el caso de conexión de tomas de agua y/o descargas de drenaje en predios donde no exista infraestructura municipal, previo Certificado de Factibilidad que emita el Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán de Los Membrillos (SAMAPA), el solicitante deberá cubrir el costo total de la infraestructura que se requiera instalar para hacer llegar los servicios solicitados, siempre y cuando el SAMAPA dictamine así su procedencia.

Artículo 24.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I.	Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$ 832.43
II.	Conexión de toma y/o descarga provisionales:	\$1,936.61
III.	Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos por m ³ :	\$ 30.18
IV.	Por el servicio del equipo hidroneumático para desazolve se cobrará lo siguiente:	
a)	En la cabecera municipal y dentro del municipio se cobrará por hora efectiva de trabajo el precio señalada en esta fracción, o el equivalente a la fracción del tiempo destinado en los trabajos:	\$ 1,953.23
b)	Para otros municipios de la región, por hora efectiva:	\$ 2,635.45
	Más, el costo por cada kilómetro recorrido (desde la salida del equipo hidroneumático para desazolve, hasta su regreso)	\$ 39.68
V.	Venta de aguas residual tratadas, por cada m ³ :	\$ 17.77
VI.	Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 lts.	\$ 607.35
VII.	Expedición de certificado de factibilidad:	\$ 281.95
VIII.	Expedición de dictamen técnico sanitario:	\$1,075.17
IX.	Expedición de dictamen técnico de agua potable:	\$1,075.17
X.	Expedición de constancia de no adeudo:	\$ 150.00
XI.	Solicitud de cambio de propietario:	\$ 500.00
XII.	Expedición de constancia o copias certificadas de recibo oficial:	\$ 100.00
XIII.	Copia simple, por cada hoja:	\$ 20.00
XIV.	Copia certificada, por cada una:	\$ 100.00

J. López

Dr. Juan Del Carmen Salazar

SAMAPA

Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

de Ixtlahuacán de los Membrillos



Artículo 25.- Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

- a) Por desperdicio o uso indebido de agua, de: \$ 925.22 a \$17,000.00
- b) Por ministrar agua a otra finca distinta a la manifestada, de: \$ 2,000 a \$17,000.00
- c) Por extraer agua por las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:
 - 1. Al ser detectados, de: \$ 2,000 a \$17,000.00
 - 2. Por reincidencia, de: \$ 6,000 a \$25,000.00
- d) Por utilizar el agua potable para riego de terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin la autorización, de: \$ \$6,000 a \$25,000.00

Hecho el análisis y verificando que se ajusta a los parámetros que señala la Ley del Agua para el Estado de Jalisco, se aprueban en todos y cada uno de sus términos las cuotas y tarifas que anteceden y que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2023 Dos mil veintitrés, como contra prestación por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de sus Aguas Residuales que reciban a través del Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA). Y en mérito de lo anterior se ordena emitir el resolutivo correspondiente que deberá publicar el Presidente del Organismo Operador del Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

Sin más asuntos que tratar y quedando ampliamente debatido este punto, se pasa aprobación el presente Resolutivo Tarifario 2023 por los miembros de la Comisión, enseguida se pregunta si están de acuerdo en su aprobación levantar la mano en señal de ello y este se aprueba por unanimidad de votos.

QUINTO PUNTO.- Como último Punto del orden del día el Presidente el LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO declara por concluida esta Sesión de la Comisión Tarifaria, y siendo las 12:16 Doce horas con Dieciséis minutos, levantando para constancia la presente acta que firman quienes en ella intervinieron para todos los efectos legales a que haya lugar.

J. P. M. del Comen. P. M. D.
P. M. D.
P. M. D.
P. M. D.



SAMAPA

Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

de Ixtlahuacán de los Membrillos



LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO.

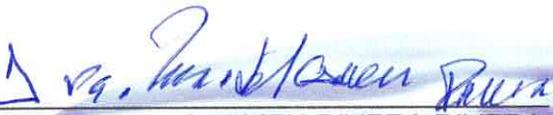


C. ANA LIVIER CONTRERAS MENDOZA.



LIC. CLAUDIA OLVERA ESCOBEDO.

CONTADOR RAMON VARGAS CHAVEZ.



DRA. MA. DEL CARMEN RIVERA RIVERA.



C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ NUÑO.



PROF. ALBERTO BECERRA VILLALPANDO.